



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ

RAD. EXPEDIENTE N. 151763153001-2021-00107-00

TRÁMITE: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO MANTILLA LIZARAZO

DEMANDADOS: REINALDO CASTILLO LEGUIZAMO Y OTRO

ESTADO ELECTRÓNICO 020 DEL 14-05-2024

Chiquinquirá, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Revisado el expediente digital, se tiene que, mediante auto de nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), como medida de saneamiento, se corrió traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de fondo, presentadas con la contestación de la demanda por ALLIANZ SEGUROS SA, al respecto se tiene que, la apoderada de la parte actora recorrió el correspondiente traslado de las excepciones de mérito y de la oposición al juramento estimatorio (AE 043), y haciendo uso de lo reglado en el artículo 370 del CGP, esto es, “...*Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante ... para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan...*”, adicionó la solicitud de pruebas, actuación que resulta procedente según la norma en cita, en esa medida procede el Despacho a pronunciarse.

Conforme a lo anterior, es del caso, convocar a las partes y apoderados judiciales a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Estatuto Procesal vigente “(...) 1. *Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso (...)*”. Para tal fin se señala el próximo **jueves, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, la cual se adelantará de forma virtual,

Se advierte que, en la citada audiencia se practicarán interrogatorios a las partes y que su inasistencia se sancionará conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., según corresponda. Así mismo indíquese a los apoderados judiciales que, su no comparecencia conllevará la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá,



RESUELVE:

PRIMERO: TENER por presentado en término el escrito a través del cual el la apoderada de la parte demandante, recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada ALLIANZ SEGUROS SA, y **adicionar las pruebas solicitadas con la demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 370 del CGP**, tal y como se señaló en las consideraciones.

SEGUNDO: TENER por presentado en término el escrito a través del cual el la apoderada de la parte demandante, recorrió el traslado de la objeción al juramento estimatorio formulado por la parte demandada ALLIANZ SEGUROS SA.

TERCERO: Señalar el día **jueves, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, para desarrollar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**.

CUARTO: Requierase a las partes y apoderados judiciales que, para la realización de la audiencia, deberán descargar previamente las aplicaciones de videoconferencia dispuestas por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ (**Lifezise y Microsoft Teams**), así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, **ingresando al link que les será remitido en las direcciones de correo electrónico que fueron aportados**.

QUINTO: Adviértase a las partes y apoderados judiciales que, las audiencias y diligencias virtuales se realizarán a través de la plataforma virtual **Lifezise** y de manera subsidiaria a través de **Microsoft Teams**.

SEXTO: Concédase el término de tres (3) días para que las partes y apoderados judiciales informen si tiene algún obstáculo de tipo físico o tecnológico para la realización de la audiencia programada en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Claudia Patricia Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Chiquinquirá - Boyacá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c334c24e70b80177f4aa62d89d0ce3d40adcea06311f31ddc3b48b30ca01ce2**

Documento generado en 10/05/2024 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>